

35807



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 BIS  
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8)  
Las Palmas de Gran Canaria

DOÑA DOLORES FERRANDIZ  
Procuradora de los Tribunales  
Calle José de Somo, 33  
35001 Las Palmas de G.C.  
Tel: 928 311 599 - 928 311 530  
Fax: 928 311 591

<u>Intervención:</u>	<u>Interviente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante		Andrés Roda Hernández	María Emma Crespo Ferrandiz
Demandado	Banco Sabadell, S.a.	Alejandro Sanvicente Ibiricu	Armando Curbelo Ortega

**SENTENCIA**

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de mayo de 2018.

Vistos por la Il<sup>ma.</sup> JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 BIS de Las Palmas de Gran Canaria los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº seguido entre partes, de una como demandante dirigido por el Letrado DON ANDRES RODA HERNANDEZ y representado por la Procuradora DOÑA MARIA EMMA CRESPO FERRANDIZ y de otra como demandada LA ENTIDAD BANCO SABADELL, S.A., dirigida por el LETRADO DON ALEJANDRO SANVICENTE IBIRICU, y representada por el PROCURADOR DON ARMANDO CURBELO ORTEGA, sobre ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE Condiciones generales de la contratación y sobre Acción de reclamación de cantidades.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El proceso ha sido promovido por DOÑA EMMA CRESPO FERRANDIZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de frente a BANCO DE SABADELL S.A. , presentando demanda el 20 de octubre de 2017, en solicitud de nulidad de la llamada cláusula suelo del contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito y que se condenase a la demandada a la devolución de la cantidad cobrada indebidamente en aplicación de esa cláusula y hasta su eliminación, todo ello con los intereses que sean conforme a derecho y la imposición de las costas generadas a la parte demandada.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de 21 de marzo de 2018 se admitió a trámite la demanda y se emplazó a la demandada para que en el término de veinte días se personara y contestara a la demanda, lo que cual realizó por medio de escrito de fecha 24 abril de 2018 del Procurador de los Tribunales, DON ARMANDO CURBELO ORTEGA , en nombre y representación de BANCO SABADELL S.A., allanándose al fondo del asunto y oponiéndose al pago de las costas.

NOTIFICACIÓN LEX NET  
7 MAY 2018





Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

**1.- Que estimando como estimo la demanda interpuesta** por DOÑA EMMA CRESPO FERRANDIZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de frente a BANCO DE SABADELL S.A., en solicitud de nulidad de la llamada cláusula suelo del contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito y devolución de la cantidad cobrada indebidamente en aplicación de dicha cláusula, dicto sentencia en los siguientes términos:

1.- Se declara la nulidad, por tener carácter de abusiva, de la estipulación referente a la limitación a la variación del tipo de interés o "cláusula suelo", en virtud de la cual se fijó como límite mínimo a la variación del tipo de interés aplicable del 2,50%, del préstamo hipotecario de

2.- Se condena a la entidad demandada a devolver las cantidades que se hayan cobrado indebidamente de más por la aplicación de dicha cláusula suelo, desde la incorporación de la misma al contrato, así como el pago del interés legal del dinero por dichas cantidades indebidamente cobradas de más como consecuencia de la aplicación de la cláusula suelo desde el cobro de cada cuota, hasta su eliminación, así como a recalcular y rehacer el cuadro de amortización, excluyendo la cláusula declarada, más el pago de los intereses legales y procesales correspondientes.

3. Se condena a la demandada al pago de las costas causadas en este procedimiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Las Palmas. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de 20 **DÍAS**, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y concordantes de la LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

